



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/9736/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

C. MANUEL DELMIRO PÉREZ MERELLES

REPRESENTANTE LEGAL DE LA

Nombre del Promoviente por
tratarse de Persona Física, Art.
113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE:

Asunto: Resolución

Expediente: 15EM2019X0122

Bitácora: 09/IPA0078/08/19

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "Remodelación y Operación de la Estación de Servicio, Carmelo Pérez" en adelante el (Proyecto), presentado por el C. Manuel Delmiro Pérez Merelles en su carácter de Representante Legal de la empresa [redacted] en lo sucesivo el Regulado, el 07 de agosto de 2019 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), con ubicación en Avenida Carmelo Pérez No. 394, Colonia Villada, C.P. 57710, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y

Nombre del Promoviente por
tratarse de
Persona Física,
Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y
116 primer párrafo
de la LGTAIP.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Regulado se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta AGENCIA en términos del artículo 1° de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el IP presentado por el Regulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
 - II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- IV. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- V. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y

- VI. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- VII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016** Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- IX. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la Gestión Ambiental, se desprende que, para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.
- X. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016** que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el manifiesto de impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.
- XI. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- XII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/9736/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

Protección al Ambiente (LGEEPA), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

XIII. Que mediante oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/7755/2019** de fecha 21 de agosto de 2019 y notificado con fecha 04 de septiembre de 2019, esta **DGGC** solicito al **Regulado**, la siguiente información:

A. *Describir de manera clara:*

1. *La ubicación de los equipos e instalaciones que se encuentran en la Estación de Servicio que actualmente se encuentra en operación, entre los cuales deberá incluir los tanques de almacenamiento que serán retirados.*
2. *Las obras completas a realizar o realizadas para la remodelación de la estación de servicio, indicado si se reutilizaron y reubicaron o se reutilizarán o reubicarán los dispensarios y los tanques de almacenamiento con los que opera el Proyecto, respaldando de la vida útil.*

B. *Acreditar si para el 61% de avance de la remodelación se contó con autorización en materia de impacto ambiental emitida por autoridad competente.*

C. *Precisar las cantidades y características de los residuos que se generen en cada una de las etapas del Proyecto (preparación del sitio, construcción de la remodelación, así como la operación y mantenimiento), como son: tubería, dispensarios, tanques de almacenamiento, que pretende retirar, residuos de la construcción, equipos fuera de funcionamiento, etc.; asimismo deberá precisar el manejo y destino final que dará a los mismos, considerando que los residuos de manejo especial son aquellos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos; mientras que los residuos peligrosos, son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad o inflamabilidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados de tal forma que el manejo de éstos, deberá hacerse en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.*

D. *El Regulado deberá presentar planos de la estación de servicio que se encuentra actualmente en el sitio del Proyecto, así como los programas de mantenimiento de la estación de servicio, en especial los relacionados con pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques de almacenamiento, tuberías; así mismo presentar las bitácoras de pozos de observación y monitoreo ubicados en la estación servicio que se encuentra en operación.*

XIV. Que con fecha 18 de septiembre del presente año el Regulado solicitó prórroga para dar respuesta al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/7755/2019** de fecha 21 de agosto de 2019 misma que fue otorgada con oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/8952/2019**.

XV. Que el 10 de octubre de 2019 se recibió en oficialía de partes de esta **AGENCIA**, escrito sin número de fecha 07 de del mismo mes y año mediante el cual el **Regulado** ingresó el requerimiento de información adicional. Manifestando en dicha información lo siguiente:

"...La ubicación de los equipos operativos, incluyendo dispensarios, tanques de almacenamiento en uso, y la distribución de las áreas administrativas de la E.S. "Carmelo Pérez" se encuentra detallada en el Anexo 1 (Plantas Arquitectónicas de Conjunto).

Con respecto a los tanques de almacenamiento por retirar y las modificaciones planeadas para la remodelación de la E. S, estas se encuentran en el Anexo 2 (Planta de Conjunto). En el apartado denominado "Cédula de

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/9736/2019
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

modificaciones", se visualizan las obras que actualmente se encuentran en proceso o ya realizadas, encontrándose la obra con un avance general del 61% y en espera de la resolución en trámite:

1. Sustitución de dispensarios de la marca Gilbarco por dispensarios de la marca Wayne.
2. Sustitución y Reubicación de los dispensarios de agua y aire (no de combustible).
3. Cambio de imagen de la Franquicia.
4. Se habilitará un recinto para el almacenamiento de aditivos.
5. Se rehabilitará el recinto para almacenamiento de residuos peligrosos.
6. Reubicación del cuarto de sucios.
7. Reubicación del cuarto de control eléctrico.
8. Reubicación del cuarto de máquinas.
9. Reubicación del baño-vestidor para despachadores.
10. Cambio de tuberías y registros en la red de drenaje.
11. Retiro de tanques de almacenamiento en desuso.

Como se mencionó, aunque los dispensarios serán reemplazados (ver Anexo 3 para certificaciones de los nuevos dispensarios y tuberías) estos mantendrán su ubicación operativa actual. Por otro lado, los tanques de almacenamiento en uso, no serán sustituidos ya que tienen una vida media de 30 años, además de mantener su ubicación actual (Anexo 4 - Factura de Tanques de almacenamiento en uso).

Inciso B

Las obras de 1.- Demoliciones 2.- Excavaciones, cimentaciones y obra civil 3.- Instalaciones eléctricas, mecánicas, drenajes, trabajos en áreas de servicios y 4.- Drenajes pluviales y aceitosos (en adelante "Actividades Realizadas") fueron declaradas en esta Agencia por formar parte de las modificaciones realizadas en la estación de servicio.

Cabe señalar que, el Regulado cuenta con una Exención en Materia de Impacto Ambiental con oficio 212080000/DGOIA/RESOL/307/06 (en adelante "Oficio Exención") emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México y por virtud del cual se determina el proyecto "No requiere de Autorización en materia de Impacto Ambiental". Se acompaña copia simple de Oficio de Exención como Anexo 5 (Oficio Exención).

El citado Oficio de Exención hace mención de las características del proyecto, y estas se modificarían únicamente en los que se enlista a continuación:

1. Sustitución de dispensarios de la marca Gilbarco por dispensarios de la marca Wayne.
2. Sustitución y Reubicación de los dispensarios de agua y aire (no de combustible).
3. Cambio de imagen de la Franquicia.
4. Se habilitará un recinto para el almacenamiento de aditivos.
5. Se rehabilitará el recinto para almacenamiento de residuos peligrosos.
6. Reubicación del cuarto de sucios.
7. Reubicación del cuarto de control eléctrico.
8. Reubicación del cuarto de máquinas.
9. Reubicación del baño-vestidor para despachadores.
10. Cambio de tuberías y registros en la red de drenaje.
11. Retiro de tanques de almacenamiento en desuso.

Estas actividades, tienen por objetivo el mantenimiento de las instalaciones existentes por consistir en la sustitución y actualización de infraestructura obsoleta a efecto de dar cumplimiento oportuno a la regulación aplicable.

Aunque, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en su artículo Transitorio Noveno, refiere lo siguiente "Las autorizaciones que se hubieren expedido por las autoridades competentes, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, continuarán vigentes en los términos y condiciones en que fueron expedidas", habiéndose realizado modificaciones al Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, las estaciones que requieren modificar obra (ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones); deberán solicitar un Informe Preventivo de Impacto



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/9736/2019
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

Ambiental ante la autoridad competente, en este caso, ante la Agencia Nacional de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).

Por lo anterior, las obras declaradas de buena fe ante esta autoridad son parte la solicitud de autorización de Impacto Ambiental, dado que el Regulado reconoce a la ASEA como actual regulador..."

Inciso C

En la Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento..1 se describen los residuos generados durante la Remodelación de la E.S. Carmelo Pérez, además de los residuos proyectados a generarse durante la etapa de operación y mantenimiento de la E:S.

Tabla ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento..1 Residuos generados y previstos a generar durante las diversas etapas del proyecto

<i>Etapa</i>	<i>Tipo de residuo</i>	<i>Volumen</i>	
<i>Etapa de preparación del sitio</i>	<i>Residuos No Peligrosos</i>	<i>Cartón</i> <i>Plástico</i> <i>Papel</i>	<i>10 Kg</i> <i>15 kg</i> <i>10 kg</i>
	<i>Residuos Peligrosos</i>	<i>Orgánico</i>	<i>35 kg</i>
		<i>Asfalto removido</i>	<i>719 m3</i>
	<i>Residuos Peligrosos</i>	<i>Sólidos contaminados diversos (envases, botes, material absorbente)</i>	<i>40 kg</i>
		<i>Residuos No Peligrosos</i>	<i>Cartón</i>
	<i>Etapa de remodelación</i> <i>Etapa de remodelación Especial</i>	<i>Residuos No Peligrosos</i>	<i>Plástico</i>
<i>Papel</i>			<i>15 kg</i>
<i>Orgánico</i>			<i>150 kg</i>
<i>Residuos de Manejo Especial</i>		<i>Varilla, sobrantes de acero, aluminio</i>	<i>300 kg</i>
		<i>Sobrantes de madera</i>	<i>100 kg</i>
<i>Residuos Peligrosos</i>		<i>Equipo obsoleto (tablero electrónicos, cableado)</i>	<i>300 kg</i>
		<i>Sólidos contaminados diversos (envases, material absorbente)</i>	<i>100 kg</i>
	<i>Dispensarios</i>	<i>1620 kg</i>	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/9736/2019
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

Etapa	Tipo de residuo	Volumen	
Etapa de remodelación	Conexiones de fierro contaminado	600 kg	
	Tierra contaminada	1760 kg	
	Cartón	107 Kg (mensuales)	
	Residuos No peligrosos	Plástico	45 kg (mensuales)
		Papel	98 kg (mensuales)
Etapa de operación	Orgánico	133 kg (mensuales)	
	Lodos contaminados con Hidrocarburos (combustible y aceites)	300 kg (anuales)	
	Residuos Peligrosos	Sólidos contaminados diversos (envases, botes, cubetas, contenedores, trapos guantes, cartón, aserrín, material absorbente)	300 kg (anuales)

Inciso D

"...El Anexo 1 detalla la distribución actual de las instalaciones operativas (dispensadores de combustible, dispensadores de agua y aire, tanques de almacenamiento de combustible, cuarto de máquinas, cuarto de control eléctrico) y de las instalaciones administrativas. Con respecto a los programas de mantenimiento de la E.S y la bitácora de pozos de observación, estas se incluyen en el Anexo 10. Estos programas incluyen actividades como:

- Revisión y limpieza de trampas de grasas, (diario).
- Revisión de pozos de observación, (diario).
- Revisión y limpieza de registros, (semanal).
- Limpieza general de la estación, (diario).
- Aplicación de pintura a dispensarios, (por evento).
- Cambios de filtros en dispensarios, (por evento).
- Revisión (y de ser el caso), cambio de equipo por fallas técnicas u operativas (por evento).
- Revisión y mantenimiento a planta de luz, (mensual).
- Revisión y mantenimiento a dispensarios (contenedores de dispensarios, válvulas shut-off, válvulas de venteo o presión vacío), (mensual).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/9736/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

▪ *Revisión, limpieza y mantenimiento de tanques de almacenamiento (conexiones, empaques y accesorios), (mensual).*

▪ *Revisión de extintores (semestralmente)*

Finalmente, y con el objetivo de cumplir con los mejores estándares de seguridad para la E.S., para los clientes y la población inmediata, los tanques de almacenamiento son sometidos periódicamente a pruebas de hermeticidad. Las pruebas de hermeticidad son procedimientos mediante los cuales se garantiza la no presencia de fugas en tuberías o tanques de almacenamiento de combustibles. Los certificados de pruebas de hermeticidad realizados a los sistemas de almacenamiento y conducción de la E.S. se encuentran en el Anexo 11..."

XVI. Por lo que una vez subsanado, por el **Regulado** el requerimiento de información adicional, esta **DGGC** procede a realizar la evaluación del Informe Preventivo.

XVII. Que de acuerdo a lo señalado por el **Regulado** en la Información adicional los tanques de almacenamiento con los que opera la estación de servicio fueron instalados en el año 1997, así mismo anexó copia simple de oficio 212080000/DGOIA/RESOL/307/06, de fecha 28 de agosto de 2006 emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México en donde se señala que el proyecto No Requiere de Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, sin embargo para el 61% de avance de la remodelación el Regulado no acreditó contar con autorización en materia de impacto ambiental.

Descripción del proyecto.

XVIII. Una vez analizada la información adicional presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste la conclusión del 39% de la construcción de una remodelación consistente en la sustitución de dispensarios, sustitución y reubicación de los dispensarios de agua y aire, cambio de la imagen de la franquicia, rehabilitación del recinto para almacenamiento de aditivos, rehabilitación del recinto para almacenamiento de residuos peligrosos, reubicación del cuarto de sucios, reubicación del cuarto de control eléctrico, reubicación del cuarto de máquinas, reubicación del baño - vestidor para despachadores, cambio de tubería y registros de la red de drenaje y retiro de 7 tanques en desuso. para despues continuar con la operación y mantenimiento de una estación de servicio para la venta al público en general de Gasolina y Diésel, con una capacidad total de 300,000 litros de combustible, distribuido en 6 tanques de almacenamiento con las siguientes características:

- 3 tanques con capacidad total de 50,000 litros, cada uno, para gasolina efitec de 87 octanos.
- 1 tanque con capacidad total de 50,000 litros para gasolina efitec para gasolina de 92 octanos.
- 2 tanques con capacidad total de 50,000 litros, cada uno, para Diésel.

Así mismo, de acuerdo a lo señalado en el plano correspondiente a la planta de conjunto anexo a la información adicional p este **Proyecto** cuenta con 9 dispensarios con las posiciones de carga y mangueras que se describen en la siguiente tabla:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina de 87 octanos	Número de mangueras de gasolina de 92 octanos	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/9736/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina de 87 octanos	Número de mangueras de gasolina de 92 octanos	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	-	-	-	2

Adicionalmente posterior a la remodelación se contará con planta baja, planta primer nivel, planta segundo nivel, zona estación de servicio, área jardinada y área libre.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requirió una superficie de **1,683 m²**, el predio se encuentra en zona urbanizada, sin que en el predio del **Proyecto** o su zona de influencia se aprecie la presencia de flora o fauna nativa misma que ha sido desplazada por las actividades comerciales y por la construcción de vialidades. La distribución de las áreas del **Proyecto** se encuentran en la **página 42** del **IP**. Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	499,839.72	- 2,144,209.21
2	499,804.23	- 2,144,226.72
3	499,830.55	- 2,144,280.05
4	499,866.04	- 2,144,262.53

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación de la **página 76** a la **79** del **IP**. En adición a lo anterior, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá cumplir con las medidas establecidas en el **Anexo 4** de la **NOM-005-ASEA-2016** para las etapas que resulten aplicables al presente **Proyecto**.

El **Regulado** presentó el cronograma de actividades en las **páginas 5** y **6** del **IP**, estimando plazos de **08 meses** para lo que resta de la etapa de construcción y, de **50 años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, sin embargo, esta **DGGC** otorga un plazo **01 año** para lo que resta de la etapa de construcción de la remodelación y de **08 años** para la etapa de operación y mantenimiento, lo anterior considerando la garantía de vida útil de los tanques establecida por los fabricantes, que es de 30 años aproximadamente y debido a que los tanques con los que opera el **Proyecto** datan del año 1997, por lo que llevan 22 años en operación. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 42** a la **56** del **IP**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**

RESUELVE:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/9736/2019
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

PRIMERO.- Respecto a la conclusión del 39% de la etapa de construcción de la remodelación; así como para la operación y mantenimiento, Es **PROCEDENTE** la realización del proyecto denominado "**Remodelación y Operación de la Estación de Servicio, Carmelo Pérez**" con ubicación en Avenida Carmelo Pérez No. 394, Colonia Villada, C.P. 57710, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a instalar una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos VII a la XVIII** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo al cronograma señalado en el **Considerando XVIII** del presente respecto al 39 % restante de la etapa de construcción de la remodelación, así como para las etapas de operación y mantenimiento, por lo que deberá por lo que deberá dar aviso previamente a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de esta **AGENCIA** sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas mencionadas; lo anterior obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- En caso de modificaciones al **Proyecto**, el **Regulado**, deberá con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambios cumplen con las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

CUARTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias,

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
ASEA/UGSIVC/DGGC/9736/2019
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como no lo exime de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9.1, de la **NOM-005-ASEA-2016** y en su momento con el dictamen de operación y mantenimiento.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

QUINTO.- Respecto las obras y/o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables; por lo que el plazo para ejecutar el **Proyecto**, cuyos impactos ambientales han sido establecidos en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

SEXTO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SÉPTIMO. - Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materia primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el período de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación de este.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

ASEA/UGSIVC/DGGC/9736/2019

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2019

- Acciones que implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

OCTAVO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Asimismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP**.

NOVENO.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Manuel Delmiro Pérez Merelles**, en su carácter de representante legal de la persona física la [REDACTED]

Nombre del Promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO PRIMERO.- Notificar la presente resolución al **C. Manuel Delmiro Pérez Merelles**, Representante Legal de la persona física [REDACTED] de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

- C.c.e. Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Ing. Carla Sarai Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
- Ing. Salvador Gómez Archundia.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento

Expediente:15EM2019X0122
Bitácora: 09/IPA0078/08/19
Folio: 034745/10/19

ICGE/ACR



SIN TEXTO